



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-454/2024

RECURRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO¹

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROCÍO ARRIAGA
VALDÉS Y OMAR ESPINOZA HOYO

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que, en relación con el recurso interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución INE/CG1953/2024 e INE/CG1955/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,³ respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y

¹ Por sus siglas PVEM.

² Por sus siglas CG del INE.

³ En adelante, el Consejo General o INE.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales y alcaldías correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, se determina que: **i)** la Sala Superior es competente para conocer la controversia respecto a las conclusiones y sanciones relacionadas con la jefatura de gobierno o inescindibles a ésta; **ii)** la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, es competente para conocer lo vinculado con diputaciones locales y alcaldías en la Ciudad de México; y, en consecuencia, **iii) escinde** la demanda para que cada autoridad jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, valore los planteamientos respectivos.

I. ASPECTOS GENERALES

El PVEM controvierte la resolución INE/CG1955/2024 emitida por el CG del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1953/2024, correspondiente con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones referentes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 a los cargos de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías en la Ciudad de México.



Lo anterior, a decir del partido inconforme, con motivo del engrose contenido en el acuerdo INE/CG1955/2024 notificado el veintinueve de julio del año en curso, quien previamente *ad cautelam* interpuso el recurso de apelación registrado con la clave SUP-RAP-273/2024 contra el citado acuerdo.

Esta Sala Superior determinará qué Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer de las conclusiones impugnadas en el recurso.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo INE/CG502/2023.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el CG del INE aprobó el calendario de fiscalización aplicable a la Ciudad de México, para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y **campañas** de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

2. Dictamen consolidado y resolución impugnados (Acuerdos INE/CG1953/2024 e INE/CG1955/2024). El veintidós de julio de dos mil veinticuatro⁴, el CG del INE aprobó el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos de precampaña correspondientes a los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales y alcaldías en la Ciudad de México, correspondientes al proceso electoral local de 2023-2024.

3. Engrose y notificación. La resolución citada en el numeral anterior fue motivo de engrose, por tanto, el 29 de julio mediante oficio INE/DS/3135/2024, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del INE se notificó al representante del Partido Verde Ecologista de México, entre otros, el dictamen y resolución INE/CG1953/2024 e INE/CG1955/2024 (punto 8.25) aprobados en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE de veintidós de julio.

4. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el dos de agosto, el representante suplente del PVEM ante el CG del INE interpuso un recurso de apelación ante la oficialía de partes del INE.

⁴ En lo sucesivo las fechas se referirán al año 2024, salvo que se mencione lo contrario.



5. Remisión del expediente. Realizado el trámite de ley, el encargo del despacho de la Dirección Jurídica del INE. Remitió la demanda, anexos y demás constancias relacionadas con el trámite de ley, a la Sala Regional Ciudad de México.

Con motivo de la anterior, la Magistrada presidenta ordenó integrar el expediente SCM-RAP-54/2024, una vez turnado a la magistratura correspondiente, previos diversos requerimientos y su desahogo, el veinte de agosto, por Acuerdo Plenario, la Sala Regional Ciudad de México, realizó consulta competencial a la Sala Superior para conocer del presente asunto, y ordenó remitir las constancias vía electrónica a este órgano jurisdiccional.

6. Recepción de notificación electrónica y constancias. El veinte de agosto, la actuario de la Sala Regional Ciudad de México notificó el acuerdo a que se refiere el numeral que antecede.

7. Turno. La Magistrada Presidenta de este Tribunal turnó el expediente al rubro indicado a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.

⁵ En adelante Ley de Medios

8. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁶.

Lo anterior, toda vez que, la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica una modificación a la sustanciación del procedimiento, ya que debe determinarse qué órgano es el competente para conocer y resolver la parte correspondiente del medio de impugnación identificado al rubro.

⁶ Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 447-449.



Lo anterior, con motivo de la consulta competencial formulada por la Sala Regional Ciudad de México.

En consecuencia, corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, por ser una cuestión que escapa de las facultades del magistrado instructor.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. Esta Sala Superior considera que **debe escindirse** el recurso de apelación interpuesto por el PVEM, puesto que plantea agravios vinculados en contra de las conclusiones y sanciones emitidas por el CG del INE, en relación con elecciones diversas, cuya competencia corresponde a esta Sala Superior y a la Sala Regional Ciudad de México en su respectivo ámbito.

En ese sentido, debe escindirse el recurso para el efecto de que la Sala Superior conozca de la impugnación relativa a la fiscalización vinculada con el cargo a la jefatura de gobierno y las inescindibles a ésta, y la Sala Regional Ciudad de México resuelva los planteamientos respecto de la fiscalización de las campañas de los cargos de diputaciones locales y alcaldías en la Ciudad de México, en atención a la justificación desarrollada en los apartados siguientes.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

Marco normativo. El artículo 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Además, el artículo 99, párrafo primero de la propia Constitución establece que, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

La competencia de las Salas se determina a partir de diversos criterios, entre ellos el tipo de elección.

En ese sentido, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios prevé que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del INE⁷.

⁷ Por su parte, el inciso b) del artículo referido, dispone que la Sala Regional es competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.



De igual forma, el precepto 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, el artículo 176, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que las Salas Regionales conocerán y fallarán los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales, así como al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las alcaldías de dicha ciudad.

Sin embargo, las referidas disposiciones no deben interpretarse aisladamente.

Según lo dispuesto en el **Acuerdo General 1/2017** de esta Sala Superior, para distribuir racional y operacionalmente las cargas de trabajo, el conocimiento de las impugnaciones sobre las resoluciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos en el

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

ámbito estatal debía ser delegada a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones que rigen al modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de las cargas de trabajo entre los órganos que conforman este Tribunal, con base en un criterio de delimitación territorial y en aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de esa fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal y/o nacional.

Además, en el diverso **Acuerdo General 7/2017**, se delegaron a las Salas Regionales, los asuntos relativos a la determinación y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular local, así como para actividades específicas de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos estatales, los cuales serían resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial que corresponda.

En mérito de lo anterior, y por lo dispuesto en el artículo 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se definió una política judicial por la que se



delimitó la competencia para conocer de los asuntos a partir de un criterio territorial, considerando el espacio de afectación que puede tener el acto reclamado, atendiendo a los principios de acceso a la tutela judicial efectiva y de eficacia en la administración de justicia.

De esta forma, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta, en primer término, si los hechos están vinculados con alguna elección y, en su caso, el tipo; y, en segundo, el ámbito territorial en el cual se actualizaron los hechos que originaron el acto, así como su impacto, para saber cuál es la entidad federativa con la que se vincula y cuál es la Sala del Tribunal a la que compete conocer del caso⁸.

De acuerdo con lo expuesto, para definir la competencia entre las Salas que integran este Tribunal Electoral, se debe tomar en consideración el acto reclamado o elección de que se trate.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías por el principio de representación

⁸ Similar criterio se sustentó en el SUP-RAP-73/2022, entre otros.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

proporcional, gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México⁹.

En diverso orden, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales, así como al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las alcaldías la mencionada ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial¹⁰.

En consecuencia, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta la elección involucrada, de manera que cuando se presente una impugnación se debe valorar cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la sala del Tribunal Electoral que ejerce jurisdicción territorial¹¹.

De esta manera, en principio, corresponderá conocer a esta Sala Superior de todos los medios de impugnación que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que

⁹ Artículo 169, fracción I, incisos a), d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Diverso 176, fracciones II, III y IV, incisos b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Véanse las determinaciones recaídas a los expedientes SUP-RAP-30/2023 y SUP-RAP-140/2023 y SUP-RAP-66/2024 entre otras.



emita el CG del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales relacionadas con las elecciones de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellas relacionadas con dichas elecciones y que por algún motivo sean inescindibles, como sucede, por ejemplo, tratándose del prorrateo.

En cambio, en principio, corresponderá a las salas regionales conocer, entre otros supuestos, de todos los medios de impugnación que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos nacionales relacionadas con las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales, así como al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las alcaldías de la mencionada ciudad, y de otras autoridades de la demarcación territorial¹².

¹² Serán resueltos por la sala regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa afín.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al emitir los acuerdos de Sala en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-30/2023 y SUP-RAP-140/2023, SUP-RAP-66/2024, SUP-RAP-74/2024 entre otros.

Finalmente, cabe considerar que el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé que la magistratura a cuyo cargo esté un expediente, podrá proponer su escisión si del escrito inicial advierte que se controvierte más de un acto, si hay pluralidad de actores o demandados, o bien, se considere que no es admisible resolverlo conjuntamente por carecer de causa justificada, procediendo su escisión para facilitar la resolución de las pretensiones planteadas, siempre que no exista conexidad.

Caso concreto. El Consejo General del INE aprobó la resolución de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los informes de campaña del proceso electoral local de Ciudad de México.

Las conclusiones cuyas sanciones controvierte el recurrente, son las siguientes:

No .	CONCLUSIONES SANCIONATORIAS	SANCIÓN	ELECCIÓN INVOLUCRADA	SALA COMPETENTE
1	5_C1_CM	Una reducción del 25%	Diputaciones	Sala Regional



	El sujeto obligado omitió presentar 1 informe de campaña correspondientes al primer periodo de campaña	de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$28,077.74	Locales	
2	5_C2_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 68 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$36,913.80	Diputaciones Locales	Sala Regional
3	5_C3_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 45 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$24,428.25	Alcaldías	Sala Regional
4	5_C4_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 329 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$35,719.53	Diputaciones Locales	Sala Regional
5	5_C5_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 118 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$12,811.26	Alcaldías	Sala Regional
6	5_C6_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 204 eventos de la agenda	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de	Diputaciones Locales	Sala Regional

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

	de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$110,741.40		
7	5_C7_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 250 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$135,712.50	Alcaldías	Sala Regional
8	5_C8_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 35 eventos cancelados de la agenda de actos públicos, de manera extemporánea.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Diputaciones Locales	Sala Regional
9	5_C9_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 83 eventos cancelados de la agenda de actos públicos, de manera extemporánea.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Alcaldías	Sala Regional
10	5_C10_CM El sujeto obligado omitió presentar documentación soporte consistente en: el recibo interno de la transferencia en especie, por \$429,547.50	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Diputaciones Locales y Alcaldías	Sala Regional
11	5_C12_CM El sujeto obligado omitió presentar el informe de campaña correspondiente al primer periodo de campaña.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$13,279.88	Diputaciones Locales	Sala Regional
12	5_C15_CM El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en la	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento	Diputaciones Locales y Alcaldías	Sala Regional



	<p>publicidad colocada en la vía pública por un monto de \$99,747.97</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.</p>	<p>de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$99,747.90</p>		
13	<p>5_C16_CM El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en la publicidad colocada en la vía pública por un monto de \$16,126.91</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$16,126.91</p>	<p>Diputaciones Locales, Alcaldías, Senaduría Federal Mayoría Relativa</p>	<p>Sala Regional</p>
14	<p>5_C17_CM El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$2,552.40</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$2,552.40</p>	<p>Alcaldías</p>	<p>Sala Regional</p>
15	<p>5_C20_CM El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en la publicidad colocada en la vía pública por un monto de \$4,747.07</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$4,747.07</p>	<p>Diputaciones Locales</p>	<p>Sala Regional</p>

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

	gastos de campaña.			
16	5_C22_CM El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 7 eventos onerosos .	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$151,998.00	Diputaciones Locales, Alcaldías, Diputación Federal de MR, Senaduría Federal de MR y Presidencia de la República	Sala Regional
17	5_C23_CM El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$84,923.30 De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$84,923.30	Diputaciones Locales, Alcaldías y Presidencia de la República	Sala Regional
18	5_C26_CM El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 1 de sus operaciones en tiempo real, durante el periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$3,996,739.48.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$199,836.97	Concentradora	Sala Superior
19	5_C28_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 108 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$58,627.80	Diputaciones Locales y Alcaldías	Sala Regional
20	5_C29_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 92 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento	Alcaldías	Sala Regional



	celebración.	de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$49,942.20		
21	5_C30_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 578 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$62,753.46	Diputaciones Locales	Sala Regional
22	5_C31_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 340 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$36,913.80	Alcaldías	Sala Regional
23	5_C32_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 196 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$106,398.60	Diputaciones Locales	Sala Regional
24	5_C33_CM El sujeto obligado informó de manera extemporánea 505 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$274,139.25	Alcaldías	Sala Regional
25	5_C34_CM El sujeto obligado informó 19 eventos cancelados de manera extemporánea excediendo las 48 horas.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Diputaciones Locales	Sala Regional
26	5_C35_CM El sujeto obligado informó 64 eventos	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización	Alcaldías	Sala Regional

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

	cancelados de manera extemporánea excediendo las 48 horas.	vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*		
27	5_C36_CM El sujeto obligado omitió presentar el recibo interno de la transferencia en efectivo emitido por el beneficiario por \$21,585.21.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Concentradora	Sala Superior
28	5_C39_CM El sujeto obligado omitió presentar diversa documentación soporte consistente en papel de trabajo de prorrateo y aviso de contratación por \$260,275.00.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Alcaldías	Sala Regional
29	5_C44_CM El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en la publicidad colocada en la vía pública por un monto de \$79,784.14 De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$79,784.14	Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías	Sala Superior
30	5_C45_CM El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en la publicidad colocada en la vía pública por un monto de \$145,745.36 De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$145,745.36	Ámbito federal y local Diputaciones Locales y Alcaldías	Sala Superior
31	5_C46_CM El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada	Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento	Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías	Sala Superior



	<p>en internet de campaña por un monto de \$10,664.02</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.</p>	<p>de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$10,664.02</p>		
32	<p>5_C49_CM</p> <p>El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 spot de radio y 1 spot de televisión por un monto de \$46,223.10.</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$46,223.10</p>	Jefatura de Gobierno Concentradora	Sala Superior
33	<p>5_C52_CM</p> <p>El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en vía pública de campaña por un monto de \$26,405.07</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña.</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$26,405.07</p>	Diputaciones y Alcaldías	Sala Regional
33	<p>5_C57_CM</p> <p>El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 1 de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$3,996,739.48.</p>	<p>Una reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$199,836.97</p>	Concentradora	Sala Superior
34	<p>5_C58_CM</p> <p><i>El sujeto obligado presento 11 avisos de contratación de manera extemporánea excediendo de los 3 días posteriores a la suscripción de los contratos, por \$2,633,960.93.</i></p>	<p>Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*</p>	Concentradora	Sala Superior

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

35	5_C61_CM El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.	Una multa equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de \$9,771.30*	Candidaturas (sin especificar alguna o algunas)	Sala Superior
----	---	--	---	---------------

* Se destaca que para todas las conclusiones marcadas con asterisco (9) éstas se sancionaron en lo individual con 10 Unidades de Medida y Actualización que en su conjunto implicó una sanción de 90 Unidades de Medida y Actualización.

Con base en la descripción anterior, esta Sala Superior advierte que las irregularidades encontradas están



relacionadas con la revisión y fiscalización de las campañas a los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales y alcaldías en la Ciudad de México.

A. La Sala Superior debe conocer el recurso de apelación en contra de las irregularidades determinadas y sus correspondientes sanciones por la fiscalización de ingresos y gastos de campaña relacionados con la candidatura al cargo de la gubernatura, así como aquellas inescindiblemente vinculadas por la naturaleza del agravio y los gastos identificados, esto es, respecto de las conclusiones identificadas como: 5_C26_CM, 5_C36_CM, 5_C44_CM, 5_C45_CM, 5_C46_CM, 5_C49_CM, 5_C57_CM , 5_C58_CM y 5_C61_CM por las razones que se precisan en el siguiente apartado.

B. La Sala Regional Ciudad de México debe conocer la apelación en contra de la irregularidad y sanción impuesta al recurrente por la fiscalización de ingresos y gastos de campaña relacionados con las candidaturas a diputaciones locales y alcaldías, irregularidades identificadas en las conclusiones siguientes: 5_C1_CM, 5_C2_CM, 5_C3_CM, 5_C4_CM, 5_C5_CM, 5_C6_CM, 5_C7_CM, 5_C8_CM, 5_C9_CM, 5_10_CM, 5_C12_CM, 5_C15_CM, 5_C16_CM, 5_C17_CM, 5_C20_CM, 5_C22_CM, 5_C23_CM, 5_C28_CM, 5_C29_CM, 5_C30_CM, 5_C31_CM, 5_C32_CM, 5_C33_CM, 5_C34_CM, 5_C35_CM, 5_C39_CM y 5_C52_CM. Ello, al ser la sala

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

que ejerce jurisdicción en el ámbito territorial de dicha ciudad.

En consecuencia, respecto de las referidas conclusiones y agravios, lo procedente es que esta Sala Superior resuelva lo conducente en cuanto a las observaciones y personas vinculadas con la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y aquellas que en las que se involucran además de la referida elección la correspondiente a Diputaciones Locales, Alcaldías o ambas, y la Sala Regional tocante a las observaciones y personas vinculadas con la elección de las Alcaldías y Diputaciones de la referida ciudad, por lo que **se justifica escindir el escrito de demanda con respecto a las diversas conclusiones y agravios formulados.**

Sin que pase inadvertido para este órgano jurisdiccional que en las conclusiones 5_C22_CM y 5_C23_CM, se encuentran involucradas las candidaturas de diputaciones locales, alcaldías y presidencia de la república, siendo ésta última la que pudiera dar lugar a la competencia de la Sala Superior; no obstante, la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña corresponde al proceso electoral local y no así al federal, razón por la cual se considera que la competencia se surte a favor de la Sala Regional, aunado a que no se encuentra involucrada la candidatura la jefatura de gobierno, lo que en esa



hipótesis si actualizaría la competencia de esta Sala Superior.

De tal manera que las referidas conclusiones **deberán ser analizadas en su respectivo ámbito de competencia tanto por la esta Sala Superior como por la Sala Regional Ciudad de México**, lo que significa que este órgano jurisdiccional conocerá en lo relativo a la precandidatura de la jefatura de gobierno, o bien, aquellas en las que además de la referida elección se encuentren relacionadas las de diputaciones locales y/o alcaldías; y la referida Sala Regional únicamente respecto de las diputaciones locales y alcaldías, algunas de éstas relacionadas además con Diputaciones Federales y Senadurías, ambas por el principio de Mayoría Relativa así como de la Presidencia de la República, en su caso, por los motivos expuestos.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, el medio de impugnación en que se actúa se debe escindir para analizar y resolver individualmente los conceptos de agravio que se plantean, a partir del ámbito territorial; esto es, el medio de impugnación debe ser analizado y conocido por los órganos jurisdiccionales de este Tribunal, en los términos precisados en el cuadro inserto en este Acuerdo.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al emitir el Acuerdo de Sala identificado con la clave SUP-RAP-66/2024 y SUP-RAP-74/2024, entre otros.

Cabe señalar que la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir el órgano jurisdiccional competente, al conocer de la controversia planteada, en términos de la Jurisprudencia 9/2012, REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.

TERCERA. Efectos. Para instrumentar lo expuesto, deberá remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, con las conducentes copias certificadas de las constancias, se remita lo que corresponda a la Sala Regional mencionada, para el efecto de que resuelva en la materia de la impugnación, exclusivamente, lo concerniente al ámbito de su competencia.

Ello con el propósito de que, en caso de existir modificación o revocación parcial de alguna conclusión, el Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de actuar en consecuencia.



Por otra parte, devuélvase a la magistrada instructora el recurso de mérito, para que resuelva lo que en derecho proceda, en los términos expuestos.

Por último, la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir la Sala Regional competente, al conocer de la controversia planteada.¹³

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer el recurso de apelación en relación con las conclusiones precisadas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer, en lo que corresponde a su ámbito territorial de competencia, la impugnación atinente, de conformidad con lo determinado en el presente acuerdo.

¹³ Jurisprudencia 9/2012, REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

TERCERO. Se **escinde** el recurso de apelación y se reencauza la impugnación en los términos que se precisan en este acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **mayoría** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular parcial de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO PARTICULAR PARCIAL¹⁴ QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO AL RUBRO.

Con el debido respeto a mis pares, emito el presente voto particular parcial, porque no coincido con la determinación aprobada por la mayoría de quienes integramos el Pleno de la Sala Superior, respecto de la metodología para la determinación de la competencia de las Salas de este Tribunal Electoral, para el conocimiento y resolución de las impugnaciones en contra del dictamen y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña.

Lo anterior, específicamente, respecto de las conclusiones sancionatorias que detallo más adelante.

En el caso concreto, el partido recurrente controvierte los resultados de la fiscalización a las campañas de jefatura de gobierno, diputaciones locales y alcaldías, correspondientes al proceso electoral local en la Ciudad de México 2023-2024.

Así, respecto de las conclusiones identificadas con los números **5_C23_CM, 5_C44_CM y 5_C46_CM**, reitero los motivos de disidencia expuestos en el voto formulado en el recurso de apelación **SUP-RAP-273/2024** —el cual, guarda relación con el presente asunto— y que, esencialmente, radican en que al ser la primera conclusión y su anexo imprecisos, debe ser del conocimiento de esta Sala Superior y no de la Sala Regional, así como que al ser identificables los hallazgos de la segunda y tercera conclusiones, éstas son escindibles en su conocimiento.

Ahora, referente a las conclusiones con números **5_C26_CM y 5_C57_CM**, mi disenso radica en que, si bien tratan de la cuenta concentradora, también

¹⁴ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

SUP-RAP-454/2024
Acuerdo de Sala

lo es que, de la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierte que ese ID de contabilidad corresponde a la cuenta concentradora local, por tanto, considero que deben ser del conocimiento de la Sala Regional Ciudad de México.

Es por estas razones que no comparto la decisión mayoritaria y considero que las conclusiones antes precisadas deben conocerse tanto por la Sala Superior como por la mencionada Sala Regional.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.